



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N°

PUBLICADO EN EL "DIARIO OFICIAL" DE 20/VII/2004
Exp. 2004-0557

II-17

DECRETO N° 30.825

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

- Artículo 1o.-** Deróganse el literal b) del artículo D.3153 y el artículo D. 3158, del Volumen 14 del Digesto Municipal, "De las rifas y sorteos".
- Artículo 2o.-** Agrégase al artículo D.3152 del Digesto Municipal, el siguiente inciso: "Se exceptúa de lo establecido en el inciso anterior a las rifas, sorteos y similares realizados por medios electrónicos, telefónicos y afines".
- Artículo 3o.-** Modifícase el artículo D.3154 del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo D. 3154.- Toda rifa, sorteo o similar pagará el tributo municipal, calculado del modo indicado por las normas vigentes en la materia. Deberá ser satisfecho en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente. Exceptúase de esta exigencia a aquellos casos en que el monto de la emisión sea aleatorio".
- Artículo 4o.-** Agrégase al artículo D.3155 el siguiente inciso:
"Cuando las rifas o similares se realicen en más de un sorteo mensual, las actas y comprobantes de entrega de premios se deberán presentar en forma semanal".
- Artículo 5o.-** Modifícase el artículo D.3157 del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo D.3157.- Cuando se realicen rifas, sorteos o similares por medios electrónicos, telefónicos o afines, quedarán sujetos a las mismas condiciones que los demás con las siguientes excepciones:
Cuando no se disponga con anterioridad a la autorización municipal el monto de la emisión de cupones, registración electrónica o medios similares que justifiquen el número de



participantes, se estará a la declaración jurada del particular o empresa organizadora, corroborada por acta notarial junto con el comprobante emitido por el organismo que vende o arrienda el servicio o medio electrónico, telefónico o similar. Estas actas se presentarán con la misma periodicidad con la que se realizan los sorteos de premios que integran la serie.

Cuando la rifa sea realizada en series de más de un sorteo, será considerada como una sola a los efectos tributarios así como para la fijación del monto de la garantía.

Las empresas prestadoras o arrendadoras de los servicios telefónicos o electrónicos, así como las concesionarias de juegos, actuarán como agentes de percepción del impuesto municipal, siendo solidariamente responsables junto con el organizador por las obligaciones incumplidas. La Intendencia Municipal podrá designar otros agentes de retención y de percepción.

Se consideran gravadas con el impuesto municipal a todas aquellas personas que participen en la rifa, sorteo o similar dentro del territorio del departamento de Montevideo".

Artículo 6o.-

Sustitúyese el primer inciso del artículo D.3161 por el siguiente texto:

"Como garantía de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, los organizadores deberán depositar el 20% (veinte por ciento) del importe de los premios al inicio del trámite de autorización. El incumplimiento de la obligación precedente hará pasible al organizador de una multa equivalente a dicho monto o por el máximo legal si lo superase".

Artículo 7o.

Modifícase el artículo D.3163, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.3163.- En caso de comprobarse la realización de rifas, sorteos o similares sin la correspondiente autorización, se aplicará a los responsables una multa que oscilará entre las 50 U.R. y el máximo legal".

Artículo 8o.

Modifícase el artículo D.3164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.3164.- Las rifas, sorteos o similares con premios inferiores a 100 UR (Cien Unidades Reajustables) no estarán sujetas a control municipal; entre el monto mínimo y 5.000 UR (Cinco Mil Unidades Reajustables) serán autorizadas por el Director General del Departamento de Recursos Financieros; desde 5.000 UR (Cinco Mil Unidades Reajustables) y hasta 20.000 UR (Veinte Mil Unidades Reajustables) serán autorizadas por el Intendente Municipal. Superado dicho



monto deberá requerirse la autorización de la Junta Departamental".

- Artículo 9o.- El artículo D.3165 tendrá la siguiente redacción:
"Artículo D.3165.- Podrán autorizarse aquellos sorteos, promociones y juegos interactivos conducentes a la promoción de ventas de productos, que no obliguen al participante a su consumo".
- Artículo 10o.- Modifícase el artículo D.3167, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo D.3167.- El cálculo del tributo municipal se realizará sobre el valor declarado de los premios ofrecidos. Cuando el valor que surja de las facturas de compra de los premios ofrecidos sea sensiblemente inferior a los precios de plaza, la Administración Municipal queda autorizada a estimar el monto de oficio, tomando como referencia el momento de acordarse la autorización de los eventos respectivos".
- Artículo 11o.- Modifícase el artículo D.3168 del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo D.3168.- El acto del sorteo comercial, juegos interactivos y similares que se autorice, deberá hacerse ante Escribano Público así como la entrega de los premios, debiéndose además estarse a lo que dispone el artículo D.3160".
- Artículo 12o.- Modifícase el artículo D.3169 del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo D.3169.- La duración de los sorteos comerciales, juegos interactivos o similares, no podrá exceder del término de un año a contar de la fecha de su autorización. En casos debidamente justificados y a solicitud del interesado, la Administración Municipal podrá prorrogar el término, por un lapso no mayor de seis meses a contar del vencimiento del plazo originalmente otorgado".
- Artículo 13o.- Modifícase el artículo D.3177 del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:
"Artículo D.3177.- El acto del sorteo, en las rifas o en los sorteos comerciales gratuitos, juegos interactivos y similares, deberá hacerse ante Escribano Público así como la entrega de los premios en todos los casos, salvo respecto del sorteo cuando éste



JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

F. N°

se realice en coincidencia con la lotería nacional, debiendo además estarse a lo que dispone el artículo D.3160".

Artículo 14o.- Modifícase el artículo D.3179, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo D.3179.- Toda infracción a las obligaciones prescriptas en este Libro será sancionada con una multa que se graduará entre 10 UR (Diez Unidades Reajustables) y el máximo legal, según su gravedad".

Artículo 15°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ESC. H. GUSTAVO FERNÁNDEZ DI MAGGIO
Secretario General

EDUARDO BRENTA
Presidente

SECRETARÍA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARÍA GENERAL
DE DESPACHO
5 JUL 2004
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY CONSTE

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
3166/04

II-17

Expediente Nro.:
8961-000628-04

Montevideo, 12 de Julio de 2004 .-

VISTO: el Decreto No. 30.825 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 1o. de julio de 2004 y recibido por esta Intendencia Municipal el día 5 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 1549/04, de 13 de abril de 2004, se derogan el literal B) del artículo D. 3153 y el artículo D. 3158 del Volumen 14 del Digesto Municipal "De las rifas y sorteos"; y se modifican los Artículos D. 3154, D. 3157, D. 3163, D. 3164, D. 3165, D. 3167, D. 3168, D. 3169, D. 3177 y D. 3179 de la forma que se indica; se agrega a los Artículos D. 3152 y D. 3155 los incisos que se establecen y se sustituye la redacción del primer inciso del Artículo D. 3161, todos del mismo Volumen;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica, a la Unidad de Actualización Normativa y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros.-

DR. ADOLFO PEREZ PIERA, Intendente Municipal (I).-**LAURA FERNANDEZ**, Secretaria General.-